

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE BIENES  
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE  
DISTRIBUCIÓN"**

**Contrato Nro. 57-19**

**PROCESO N° AFD-RSND-CNELSUC-LPNB-001**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad Cnel EP – Unidad de Negocio Sucumbíos, representada por el señor **Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña**, en calidad de Administrador (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el señor **Ing. Romel Vladimir Lucero Bucheli**, Apoderado Especial del señor **Sebastián Andrés Gómez Freile**, presidente de la compañía **PROTECO COASIN S.A.**, en adelante **EL CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 De conformidad con los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la contratación de un **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN"**.
- 1.2 El Estado ecuatoriano y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el 16 de julio del 2015, suscribieron el contrato de préstamo No. CEC-1005, para ejecutar el programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador.
- 1.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley"*.
- 1.4 Los pliegos han sido elaborados, sobre la base de los estudios presentados por la Dirección de Distribución, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 1.5 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, en la partida presupuestaria actualizada Nro. 121020600000000, conforme consta en la certificación de disponibilidad Presupuestaria Nro. 5590, emitida el 06 junio de 2019.
- 1.6 Con fecha 25 de julio del 2019, se realizó la respectiva convocatoria a través del diario "El Telégrafo" donde se realizó la invitación a la Consultoría Pública Nacional Individual dentro del proceso Nro. AFD-RSND-CNELSUC-LPNB-001.
- 1.7 Mediante **Resolución de aprobación de pliegos Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0112-R**, de fecha 24 de julio de 2019, la Administración de la Unidad de Negocio, autorizó el Inicio de proceso, pliegos y cronograma del Proceso de **Licitación Pública Nacional de Bienes** con financiamiento **Agencia Francesa de Desarrollo** Nro. **AFD-RSND-CNELSUC-LPNB-001** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN"**;

- 1.8** Luego del proceso correspondiente la CONTRATANTE, mediante **Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0175-R**, de **16 de octubre de 2019**, adjudicó el proceso No. **AFD-RSND-CNELSUC-LPNB-001** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN"**, a favor de la compañía **PROTECO COASIN S.A.**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- b) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- c) La Resolución de adjudicación Nro. CNEL-SUC-ADM-2019-0175-R
- d) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

p



(06) 283 0220

Av. 20 de Junio y Venezuela,  
Lago Agrio - Ecuador

- f) "RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

La Contratista se obliga con la CONTRATANTE a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN" según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

5.1 El precio del contrato es de **USD. 30.898,00 ( TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa en las especificaciones técnicas y valores unitarios detallados en los pliegos y en la oferta.

Ítem	Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)
1	Medidor de Resistencia de Aislamiento de 15 kV y accesorios	u	2	8,450.00	16,900.00
2	Cámara Termográfica y accesorios	u	2	6,999.00	13,998.00
<b>Valor Total</b>					<b>30,898.00</b>

5.2 El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.01.

5.3 En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

6.1 El 100% del valor del contrato, será cancelado contra entrega total de los bienes recibidos a entera satisfacción de la entidad contratante, previa presentación de la garantía correspondiente, ingreso a bodega, factura debidamente aprobada por el Administrador de contrato, y una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva.

6.2 El procedimiento se ceñirá a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo y a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP en lo que fueren aplicables, mismas que se determinan en el presente pliego.

Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO.



Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá las multas que procedan, de acuerdo con la cláusula décima del contrato.

**6.3 Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO:**

El plazo máximo para el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la suscripción del presente contrato.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**8.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Sucumbíos, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización y Administración, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

**8.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

#### **Cláusula Novena.- GARANTÍAS:**

**9.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir las siguientes garantías:

**Garantía técnica.** - La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica que tendrá una vigencia de 24 meses contado a partir la firma del acta de entrega-recepción única/definitiva, por la entrega de los bienes que forman parte del objeto del contrato.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, UN Sucumbíos** solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la



(06) 283 0220

Av. 20 de Junio y Venezuela,  
Lago Agrio - Ecuador

misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, UN Sucumbíos** excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

**9.2.- Ejecución de las garantías:** La garantía técnica podrá ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato y en apego a lo que establece el Art. 76 de la LOSNCP y Art. 118 de su reglamento de aplicación.

**9.3.- Devolución de garantías:**

La Garantía Técnica, observará las condiciones en las que se emita.

**Cláusula Décima.- MULTAS:**

El oferente conviene a pagar a la contratante una multa por los incumplimientos contractuales en los que incurre tales como:

- Se descontará el 1 x 1000 del total del contrato por cada día de retraso a la entrega del objeto del contrato y/o a la entrega de información necesaria para la liquidación del contrato.
- La no presencia de los supervisores técnicos permanente en la ejecución del proyecto, dará lugar a una multa de \$50,00 por cada día de ausencia. Después de incurrir en este acto por más de tres días consecutivos; CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, se reservara el derecho a dar por terminado el contrato.
- Dejar desperdicios de materiales o basura en los sitios de trabajo, dará lugar a una multa de %50,00 diarios por cada caso.
- La inobservancia de las normas de seguridad la no disponibilidad o incorrecta utilización de equipos de seguridad, herramientas, o falta de equipos o vehículos adecuados para la realización de los trabajos de mantenimiento dará lugar a una multa de \$100,00 por cada incidencia.
- La contratista deberá estar presente en las oficinas de CNELEP SUCUMBÍOS durante el trámite de liquidación para que la contratista elabore los formularios necesarios y reúna el expediente solicitado por el área financiera, en caso de no presentarse el representante, se cobrara una multa de \$100,00 diarios a partir de la convocatoria del administrador.
- La contratista será responsable de dotar de equipos de seguridad completos a todos sus trabajadores, en caso de incumplir esta disposición se cobrara una multa de \$100,00 diarios por cada trabajador que incumpla esta disposición.
- Todos los documentos que deban ser suscritos, se firmaran en las oficinas de CNELEP SUCUMBÍOS, en presencia del Administrador del contrato, en caso de no tener la presencia de la persona que firmó el contrato por parte de la contratante se tomara en cuenta como un retraso y se cobrará el 1/1000 diario a partir de la convocatoria del personal de CNELEP SUCUMBÍOS.
- En caso de que el Administrador determine cualquier incumplimiento o alguna observación negativa podrá aplicar una multa de hasta \$100,00 diarios a partir de la fecha de la observación.

Estas multas no serán aplicables en el evento de caso fortuito y fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la codificación del código civil debidamente comunicado y justificado dentro de las 48 horas hábiles de producido el incidente y aceptado por la Unidad de Negocio.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato,



conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP; reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación unilateral y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

#### **Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas y demás requerimientos de estos pliegos.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Emitir las facturas
- Cumplir con los requisitos del Formulario 9.2
- a) Correr con el gasto que incurra el seguro, embalaje, transporte, carga y descarga de todos los bienes adquiridos en este proceso a la BODEGA principal de CNEL EP UN SUCUMBÍOS en Lago Agrio
- b) En caso de presentarse un problema o incidente que afecte la continuidad del objeto del contrato, la contratista deberá notificar por escrito al Administrador del Contrato en un período no mayor al término de cinco (5) días de ocurrido el evento.
- c) De existir novedades en los bienes, la contratista realizará a cuenta propia la rectificación inmediata en un tiempo máximo de dos días a partir de la notificación del evento reportado.
- d) Emitir todos los CERTIFICADOS DE CALIDAD de los bienes a ser adquiridos.
- e) Pruebas de funcionamiento al momento de la entrega en CNEL SUCUMBÍOS.
- f) Realizar un curso de capacitación en el manejo de los equipos adquiridos con la emisión de un certificado emitido a todas las personas detalladas por la contratista.
- **Garantía Técnica.** - Conforme lo estipula el artículo 76 de la LOSNCP, la contratista al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo debe presentar una garantía Técnica de los bienes que entregará. Tendrá una vigencia de 24 MESES para los bienes, contados a partir de la fecha de suscripción del acta entrega de recepción. Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- De no presentarse la garantía técnica del fabricante, la Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP. La ejecución de la garantía Técnica podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 15 (quince días) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes recibidos, siempre que se haya cumplido con lo Previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- a) Acompañar al personal del contratista al ingreso de los bienes a bodega



(06) 283 0220.

Av. 20 de Junio y Venezuela.  
Lago Agrio - Ecuador

- b) La CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS SUCUMBÍOS, verificará la calidad, especificaciones y la cantidad de los materiales utilizados.
- c) Dar atención a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista al Administrador del Contrato.
- d) La entidad Contratante designará de manera expresa un Administrador del proceso.
- e) Hacer cumplir lo establecido la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, publicado en Suplemento de Registro Oficial No 245 de 21 de mayo de 2018

#### **Cláusula Décima Tercera.-PROHIBICIÓN PARA LA CONTRATISTA:**

El contratista no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS en actividades relacionadas con este contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

*De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.*

La recepción de los bienes objeto del contrato se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**14.1 Liquidación del contrato:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

La CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos del numeral tercero del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.1** La CONTRATANTE designa al señor **Ing. Jorge Fernando Proaño Vinueza**, Supervisor Seguridad Industrial, o quién haga sus veces, como Administrador del Contrato, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno de la Dirección Técnica.

**16.2** El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Administrador CNEL-EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS como representante legal de la Autoridad Contratante; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.



**16.3** Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con la CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

**16.4** - El Administrador del contrato es el responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad con el Art. 80 de la LOSNCP y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.1** Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**17.2** Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.3** Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**17.4** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**17.5** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**18.1** Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.





(06) 283 0320

Av. 20 de Junio y Venezuela,  
Lago Agrio - Ecuador

18.2 De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

18.3 Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

18.4 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

18.5 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

#### **Cláusula Décima Novena - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

La CONTRATANTE efectuará la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **Contratante:**

CNEL EP Sucumbíos  
RUC: 0968599020001  
Dirección: Av. 20 de Junio y Venezuela  
Teléfono: 062831590 - 062830220 - 062830725  
Nueva Loja - Ecuador

**Contratista:**

**PROTECO COASIN S.A.**

RUC: 1790051765001

Dirección: Av. 12 de Octubre y N26-141

Teléfono: 0991904069 / 022500616

Correo electrónico: [ventasui@protecocoasin.com](mailto:ventasui@protecocoasin.com)

Pichincha- Ecuador

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**23.1** Declaración.- Las partes libre, voluntaria, y expresa declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional de CNEL EP, adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo

**23.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Nueva Loja a, **20 NOV 2019**



Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña  
**ADMINISTRADOR (E) CNEL EP UNIDAD DE  
NEGOCIO SUCUMBÍOS**



Ing. Romel Vladimir Lucero Bucheli  
**APODERADO ESPECIAL  
PROTECO COASIN S.A.**